



Establecen Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cangrejo violáceo, y prohíben la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 150-2016-PRODUCE**

Lima, 26 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 173-2016-PCD-IMARPE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 111-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 00062-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre la "Estimación preliminar de la talla de primera madurez del recurso cangrejo violáceo *Platyxanthus orbigny* (Milene Edwards y Lucas, 1843)", a través del cual concluyó que "Teniendo en consideración, el crecimiento del esfuerzo de pesca sobre el recurso "cangrejo violáceo" o "Popeye" (*Platyxanthus orbigny*) y en tanto se va recopilando mayor información sobre su biología y pesquería, se sugiere establecer una primera medida de ordenación de este recurso, para lo cual se propone una talla mínima de captura de 70 mm de ancho de cefalotórax (Ac)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se aprobó la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas en los Anexos I y II de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en atención a lo informado por el IMARPE, recomendó lo siguiente: i) Establecer una primera medida de ordenación de este recurso, para lo cual se propone una Talla Mínima de Captura (TMC) de 70 mm de Ancho de Cefalotórax (Ac) y prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida; ii) Incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE el recurso cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbigny*); iii) Prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbigny*), en todo el litoral peruano; y, iv) Establecer que el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial sea sancionado conforme a lo establecido en la normativa vigente;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbigny*) en setenta milímetros (70 mm) de ancho del cefalotórax (Ac), prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores.

Artículo 2.- Incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE al recurso Cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbigny*), conforme al siguiente detalle:

RECURSO	ESPECIE	LONGITUD (mm)	MEDIDA A TOMAR	DEFINICIÓN TÉCNICA
Cangrejo Violáceo	<i>Platyxanthus orbigny</i>	70	Ancho del cefalotórax	Máxima distancia entre los lados del cefalotórax

Artículo 3.- Prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo violáceo (*Platyxanthus orbigny*), en todo el litoral peruano.

Artículo 4.- La personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1373044-1